

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION NO. 059-10

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL), PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADORES Y LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN TERRENA Y UNIDADES MOVILES SATELITALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión promovida por la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, para la prestación de servicios portadores y la operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha 20 de agosto de 2008, la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de poder operar una estación terrena fija, así como varias unidades móviles satelitales, para proveer en todo el territorio nacional servicios de transmisión de audio y video vía satélite.
2. Posteriormente, el 28 de enero de 2009, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 009000842, le comunicó a la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, que su solicitud de concesión estaba incompleta en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
3. El día 16 de noviembre de 2009, la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, realizó el depósito de la información que completaba su solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores y la operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional.
4. En tal virtud, en fecha 18 de marzo de 2010 el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 10002356, le informó a la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, que su solicitud de concesión cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la referida solicitud.
5. En ese sentido, en fecha 29 de marzo de 2010, la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, realizó la publicación de un extracto de su solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores y la operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, en la edición del periódico "hoy", de esa misma fecha.
6. El 19 de mayo de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000202-10, remitió a la Dirección

Ejecutiva del **INDOTEL**, la presente solicitud recomendando de manera formal el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, a los fines de que la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, pueda prestar servicios portadores y operar una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, por considerar dicha gerencia que la misma cumple con los requisitos que establecen los artículos 20 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de *interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes: *“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.”*;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”*;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el artículo 23.1 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente: *“Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 del Reglamento, establece los requisitos generales, legales, técnicos y económicos necesarios para obtener una Concesión;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente: *“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos”*

que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento, establece que: *“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL”;*

**CONSIDERANDO:** Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27.1 del Reglamento, dispone de manera expresa lo siguiente: *“La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el INDOTEL evaluar la viabilidad del proyecto.”;*

**CONSIDERANDO:** Que al respecto, el artículo 27.2 del Reglamento, establece textualmente que: *“El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”;*

**CONSIDERANDO:** Que por aplicación combinada de los artículos 27.1 y 48.1 del Reglamento, las licencias vinculadas a una concesión, tendrán el mismo período de duración que la concesión a la cual estén vinculadas;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley No. 153-98, establece que el uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro estará sujeto a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo que establece el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte el artículo 38.1 del Reglamento, dispone que *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.4 del Reglamento establece cuales son los requisitos que deben ser depositados a los fines de obtener del órgano regulador la expedición una licencia para el uso del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, presentó en fecha 20 de agosto de 2008, su solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional; que asimismo la solicitante obtuvo en fecha 18 de marzo de 2010, la autorización correspondiente del órgano regulador para la publicación de un extracto de su solicitud de concesión;

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.2 del Reglamento, previamente citado, en fecha 29 de marzo de 2010, la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, publicó un extracto de su solicitud de concesión, en la edición de esa misma fecha del periódico “Hoy” en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la referida concesión, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del referido plazo, dispuesto por el artículo 21.6 del Reglamento precitado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, interpuesta por la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe técnico realizado por el Ing. Nelson Guillén de la Gerencia de Concesiones y Licencias, en fecha 23 de febrero 2009, se determinó que las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz, comprendidas dentro de la Banda C, estarían siendo utilizadas por la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, en la operación de su estación terrena y sus unidades móviles satelitales; que en ese sentido, dicha gerencia ha recomendado la expedición a favor de la **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, de las licencias correspondientes que avalen el uso de las referidas frecuencias, toda vez que la misma ha cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo señalado por la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización, mediante memorando No. GR-M-000202-10 de fecha 19 de mayo de 2010, la presente solicitud promovida por la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para la aprobación de la presente solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente y, en ausencia de motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, una concesión para la prestación de servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, por un período de veinte (20) años;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, y sus anexos, interpuesta por la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, en fecha 20 de agosto de 2008;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 10002356 de fecha 18 de marzo de 2010, mediante la cual el **INDOTEL** autoriza a la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, a la publicación de un extracto de su solicitud de concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión, publicado por la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, en la edición de fecha 29 de marzo de 2010, del periódico "Hoy";

**VISTO:** El informe técnico realizado por el Ing. Nelson José Guillén de la Gerencia de Concesiones y Licencias, en fecha 23 de febrero 2009;

**VISTO:** El informe económico y financiero, realizado por la Licda. Elizabeth González Economista de la Gerencia de Políticas Regulatorias, en fecha 17 de diciembre de 2009;

**VISTO:** El informe legal realizado por el Lic. Duardy Estrella abogado de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización, en fecha 15 de junio de 2009;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000202-10 de fecha 19 de mayo de 2010 de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,  
RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, a los fines de que ésta pueda prestar servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04);

**SEGUNDO: DISPONER** que el período de duración de la concesión y las licencias otorgadas a la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**TERCERO: DISPONER** que la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los certificados de licencia que ampararán el derecho de uso de la frecuencias que se describe en el anexo de la presente decisión, a favor de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, debiendo éstos contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento previamente citado;

**QUINTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados;

**SEXTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEPTIMO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado;

**OCTAVO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo a la sociedad comercial **SERVICIOS TECNICOS DE TELEVISION, S. A. (SERTEL)**, así como su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

*/...continuación de firmas al dorso.../*

**José A. Rizek V.**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo

## Anexo

Dirección	Lactitud	Longitud	Frecuencia UpLink en KHz	Frecuencia Downlink	Ancho de Banda	Potencia UpLink	BANDA de Operación
Ave. Gustavo Mejia Ricart #67 Ens. Piantini, Santo Domingo	18° 27' 15"	69° 56' 45"	6069	3844	9 MHz	60 Watts	C
Calle Parábola #46 Urbanización Fernández, Santo Domingo	18° 28' 31"	69° 56' 48"	6158	3933	9 MHz	60 Watts	C